EXPEDIENTE Nº 480-I-94

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 784/94

Sr. Intendente Municipal
Dn. Valentín Presecan
S / D

VISTO:

Que la Ordenanza Nº 505/88, en el TITULO II - Tasa General de Inmuebles, Punto 4, inciso "a" -Inmuebles Urbanos, contempla un descuento de un 20% sobre la base imponible para los inmuebles que forman esquina y observándose que aún se mantiene una desproporción en la tributación de la T.G.I de dichos lotes con respecto a los lotes intermedios, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario rever tales casos, tratando que la aplicación de la T.G.I sea lo más equitativa posible para todos los contribuyentes y hasta tanto se implemente un sistema que contemple una forma más justa que la basada en metros de frente;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Ordinaria, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modifíquese la Ordenanza Nº 505/88 - TITULO II, TASA GENERAL DE INMUEBLES, punto 4, inciso " a" - Inmuebles Urbanos (Subpunto 2), que quedará redactada de la siguiente manera:

"4.-A los fines de la base imponible, suspéndase la aplicación del Artículo 72º, parte pertinente del Código Tributario Municipal Uniforme, durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la T.G.I sobre las siguientes bases imponibles:
"a) Inmuebles Urbanos: Metro lineal de frente con las siguientes situaciones particulares:
"1) Los inmuebles internos cuyo acceso sea con un frente menor de seis (6) metros, tributarán sobre una base imponible mínima de seis (6) metros de frente.
"2) Para los inmuebles con más de un frente, la base imponible se aplicará como si fuere un lote intermedio de un solo frente, el que tributará con un frente igual a la semisuma de los frentes del mencionado inmueble.
"3) Los inmuebles cuyo frente sea menor de seis (6) metros, tributarán sobre una base imponible mínima de seis (6) metros.

"4) Todas las unidades de Propiedad Horizontal cuya base imponible no alcance al mínimo establecido para inmuebles con acceso de frente menor de seis (6) metros, tributarán sobre la base mínima de seis (6) metros de frente.

ARTICULO 2º: Dése al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese y en su momento, archívese.

_____

SALA DE SESIONES: 04 de mayo de 1994.-

Promulgada mediante Decreto Nº 029/94 del 11 de mayo de 1994.-